

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2015, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).**

La Paz – Bolivia, Abril de 2015

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-285	11/2015	7 de enero de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones a los Reglamentos para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI-286	16/2015	8 de enero de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
ASFI-287	149/2015	6 de marzo de 2015.- Emisión del Reglamento de Garantías No Convencionales y Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI-288	150/2015	6 de marzo de 2015.- Emisión del Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales.
ASFI-289	151/2015	6 de marzo de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, relacionadas con la Incorporación de Fondos de Garantía, Garantías no Convencionales y Nuevos Documentos Especiales de Identificación.

ASFI-290	187/2015	26 de marzo de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.
ASFI-291	207/2015	31 de marzo de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y la Fusión del Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas con el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas.
ASFI-292	208/2015	31 de marzo de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI-293	209/2015	31 de marzo de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la Modificación al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 11/2015 DE 7 DE ENERO DE 2015
MODIFICACIONES A LOS "REGLAMENTOS PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO"

Las Modificaciones al “Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero” y al “Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se precisó que están contempladas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, las Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Licencia de Funcionamiento, así como las que se encuentran en Proceso de Adecuación. Asimismo, en el Artículo 3° “Definiciones”, se modificaron las definiciones de corresponsalía, corresponsal financiero, corresponsal no financiero y entidad financiera contratante de corresponsalías.
- **Sección 2 - Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero:** Se realizaron precisiones en el texto del Artículo 9° “Autorización de constitución”. Del mismo modo en el Artículo 11° “Resolución de rechazo de constitución”, se precisó que la difusión de Resolución de rechazo de constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero en un medio de comunicación escrito, será solamente de los elementos esenciales que constan en dicho documento y que la publicación in extenso estará disponible al público en el portal web de ASFI.

En el Artículo 13° “Comunicación sobre el inicio de operaciones”, se aclaró que la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Del mismo modo, se modificó la denominación del Artículo 16° “Publicación de la Licencia de Funcionamiento”, antes “Publicación de la licencia”.

- **Sección 3 - Proceso de Incorporación, Adecuación y Obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora en Funcionamiento:** En el Artículo 2° “Plan de Acción”, se realizaron precisiones en la referencia al Artículo 1° “Operaciones permitidas” de la Sección 5, relativo a las operaciones permitidas a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.

Se modificó la denominación del Artículo 4° “Reportes sobre el cumplimiento del Plan de Acción”, antes “Reporte cumplimiento Plan de Acción”. Asimismo, se modificó la denominación del Artículo 7° “Publicación de la Licencia de Funcionamiento”, antes “Publicación”.

- **Sección 6 - Autorización para la Prestación del Servicio de Remesas:** Se eliminaron las referencias a los Fondos Financieros Privados (FFP) debido a que venció el plazo para su adecuación a Banco Múltiple o Banco PYME, establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N°1842 del 18 de diciembre de 2013.
- **Anexos:** Se realizaron modificaciones a los Anexos: 1 “Nómina de Accionistas o Socios Fundadores”, 2 “Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores”, 3 “Requisitos para la Constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero”, 4 “Formato de Publicación” y 5 “Requisitos para la obtención de la licencia de Funcionamiento para una Empresa de Giro y Remesas de Dinero”.

II. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

- **Sección 4 - Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos:** Se determinó en el Artículo 5° “Publicación de procedimiento y tarifa”, que las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de órdenes electrónicas de transferencias de Fondos, no deben exceder los montos

establecidos por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio.

RESOLUCIÓN ASFI N° 16/2015 DE 8 DE ENERO DE 2015
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”

Las Modificaciones al “Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito”, consideran principalmente lo siguiente:

- La adecuación a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las disposiciones de la Ley N° 356 General de Cooperativas y el resuelve segundo de la Resolución ASFI N° 718/2014 de 3 de octubre de 2014.
- **Sección 6 - De los Socios:** Se precisó en el Artículo 1° “Condición de socio”, que tienen la condición de socios las personas jurídicas sin fines de lucro.
- **Sección 7 - De los Consejos:** Se eliminó del inciso f), Artículo 3° “Prohibición”, la restricción relativa a tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza, con terceros, para los miembros de los Consejos.
- **Anexos:** Se modificaron los Anexos 1 “Requisitos Operativos y Documentales” y 8 “Marco para la elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias”.

RESOLUCIÓN ASFI N° 149/2015 DE 6 DE MARZO DE 2015
EMISIÓN DEL “REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES” Y MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS”

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento de Garantías No Convencionales” y se realizaron modificaciones al “Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos”, considerando principalmente lo siguiente:

I. Reglamento de Garantías No Convencionales

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Determina el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al Reglamento.
- **Sección 2 – Garantías no Convencionales:** Describe las garantías no convencionales y sus características, estableciendo que la capacidad de pago es el criterio básico para la evaluación previa a la otorgación de créditos. Asimismo, se determinan los lineamientos generales que deben ser considerados para incluir las garantías no convencionales en el proceso de evaluación crediticia, además de establecer condiciones respecto a la calidad de la información, la cualidad de único acreedor, los límites de financiamiento y la posibilidad de combinar garantías no convencionales.
- **Sección 3 - Tipos de Garantías no Convencionales:** Describe de manera individual los tipos de garantías no convencionales, definiendo sus características, así como los criterios y lineamientos específicos que deben considerar las entidades financieras, según el tipo de garantía no convencional.
- **Sección 4 - Criterios de Valoración de las Garantías no Convencionales aplicados por las Entidades Financieras:** Se estipulan lineamientos generales para establecer una clasificación que permita diferenciar las garantías no convencionales en cuanto a aquellas que tienen valor monetario, valor subyacente y las que no tienen valor monetario.

Asimismo, se determina que las entidades supervisadas deben designar a los responsables de valoración, normando además el proceso de valoración que se debe cumplir.

Adicionalmente, se dispone que la valoración de la garantía no convencional, tendrá validez únicamente para la operación de crédito que respalda.

- **Sección 5 - Garantías no Convencionales para operaciones de Crédito Debidamente Garantizadas:** Se establecen condiciones para que los créditos otorgados con garantías no convencionales, puedan ser considerados debidamente garantizados, así como los límites en cuanto a los montos por crédito individual.
- **Sección 6 - Otras Disposiciones:** Se estipula la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento. Asimismo, se determina que las entidades supervisadas deben aplicar las tecnologías crediticias especializadas que desarrollen en el marco de lo establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Adicionalmente, se disponen las infracciones específicas al Reglamento y se señala que la inobservancia al mismo dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

- **Sección 7 – Garantías:** En el Artículo 1° “Aspectos generales”, se establece que las garantías no convencionales están contempladas entre los tipos de garantía que pueden ser considerados en la evaluación crediticia. Asimismo, en el Artículo 2° “Operaciones de crédito debidamente garantizadas”, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 455 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incluye el numeral 7), el cual determina los requisitos que deben cumplir las operaciones de crédito al sector productivo otorgadas con garantías no convencionales, para ser consideradas como debidamente garantizadas.

En el numeral 2) del Artículo 3° “Garantías Reales”, se adicionó en la clasificación de garantías prendarias a los productos agropecuarios, con el objetivo de que los mismos puedan ser clasificados como garantías prendarias con desplazamiento o garantías prendarias sin desplazamiento. Asimismo, en el numeral 10), se eliminó la limitación que menciona a los bancos de segundo piso como entidades encargadas de la administración de los Fondos de Garantía.

En el Artículo 4° “Responsables de la Evaluación”, se especificó que la responsabilidad por la valuación de las garantías no convencionales, debe ser establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 “Responsables de valoración”, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales. Asimismo, en el Artículo 5° “Política de valuación”, se precisó que las políticas de las Entidades de Intermediación Financiera, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales, para la valoración de garantías no convencionales.

RESOLUCIÓN ASFI N° 150/2015 DE 6 DE MARZO DE 2015 **“REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE REGISTRO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES”**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para el Sistema de Registro de Garantías no Convencionales”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Norma el objeto, ámbito de aplicación, el objetivo del sistema de registro y las definiciones aplicables al Reglamento.
- **Sección 2 - Funcionamiento del Sistema de Registro:** Establece disposiciones relativas al administrador del Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, la estructura organizativa, la implementación, alcance y funcionamiento de dicho sistema, las medidas de seguridad, la asignación del número único de registro, así como al reporte y control de la información.
- **Sección 3 - Valoración de Garantías No Convencionales:** Señala al responsable de la valoración, incorpora disposiciones relativas al servicio de valoración y las modalidades que serán utilizadas para tal efecto, así como, la emisión del certificado de valoración o de la

aceptación de valoración, según corresponda.

- **Sección 4 - Registro de la Garantía No Convencional:** Prevé los aspectos relativos al registro de la garantía no convencional en el sistema, desde la solicitud de registro de inscripción y de cancelación, hasta la emisión del certificado de registro por parte del administrador. Adicionalmente, se incorporan artículos referidos a las causales de rechazo y la consulta de información.
- **Sección 5 - Obligaciones:** Establece las obligaciones del administrador del sistema y de las entidades de intermediación financiera.
- **Sección 6 - Otras Disposiciones:** Estipula la responsabilidad del Gerente General, en cuanto al cumplimiento y difusión del Reglamento, el rol del auditor interno, las infracciones tanto para el administrador del sistema como para las entidades de intermediación financiera y el régimen de sanciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 151/2015 DE 6 DE MARZO DE 2015
MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y A LA
RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS, RELACIONADAS CON LA
INCORPORACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA, GARANTÍAS NO CONVENCIONALES Y NUEVOS
DOCUMENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN

Las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), al “Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”, al Anexo 1 del “Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la ASFI”, al Anexo 11 del “Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos”, así como al “Reglamento de la Central de Información Crediticia” y su Anexo 1, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporaron las siguientes subcuentas:

- **859.02 - Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo**, para el registro de las garantías recibidas por la entidad financiera, que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2136 de 9 de octubre de 2014.
- **859.03 - Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social**, para el registro de las garantías recibidas por la entidad financiera, que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014.
- **859.04 - Garantías No Convencionales**, para el registro de las garantías no convencionales recibidas por la entidad financiera, precisándose las cuentas analíticas que deben ser utilizadas para cada tipo de garantía señalada en el Reglamento de Garantías No Convencionales.
- **873.96 - Garantías Otorgadas**, para el registro de los montos que garantizan los créditos otorgados por los Fondos de Garantía constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014.

II. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- **Sección 4 - Información Mensual:** En el Artículo 1° “Contenido de la información mensual”, se incorporó el envío de información crediticia a través del Sistema de la Central de Información Crediticia (CIC) de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos

de Vivienda de Interés Social que administran las entidades financieras.

Asimismo, se incluyó el envío de los estados financieros de estos Fondos de Garantía a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) y se modificó la denominación de “Central de Riesgos” por “Central de Información Crediticia”.

- **Sección 6 - Información Semestral:** En el Artículo 1° “Contenido de la información semestral”, se precisó en el inciso b) que la información semestral remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), es por vía electrónica.
- **Sección 7 - Información Anual:** En el Artículo 1° “Contenido de la información anual”, Se incorporó la obligatoriedad del envío de la memoria anual y de los estados financieros con dictamen de auditoría externa de los Fondos de Garantía constituidos en el marco de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, los cuales deben ser remitidos de forma impresa por los Bancos Público, Múltiple y PYME.

Asimismo, se modificó la denominación de “Plan Anual de Educación Financiera” por “Programa de Educación Financiera” y se precisó que la obligación de envío del Informe de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y la Calificación Anual de Desempeño de RSE, corresponde solamente a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

En el Artículo 2° “Plazo de envío de información anual”, se incorporó el plazo para el envío de la memoria anual y de los estados financieros con dictamen de auditoría externa de los Fondos de Garantía, estableciéndose el 30 de junio y 1 de marzo de cada año, respectivamente. Asimismo, se modificó la denominación de “Plan Anual de Educación Financiera” por “Programa de Educación Financiera”.

III. Anexo 1 del reglamento para Multas por el Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- Se realizaron modificaciones en el Anexo 1 “Información sujeta a multa” del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la ASFI, estableciendo que el retraso en el envío de la información crediticia, los estados financieros mensuales, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y la memoria anual sobre la gestión y evolución patrimonial de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Créditos de Vivienda de Interés Social, será sujeta a multa.

IV. Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

- En el Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, se precisó en la descripción de las cuentas 131.00 y 135.00, con código de ponderación “3”, que los créditos que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, mantienen una ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos Fondos, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 14 de los Decretos Supremos N° 2136 y 2137.

V. Reglamento de la Central de Información Crediticia

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporaron los nuevos Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Sección 3 - Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados:** En el Artículo 2° “Registro de obligados”, se excluyó la instrucción referida a la eliminación de los ceros y espacios a la izquierda de los códigos de identificación de los obligados. Asimismo, en el Artículo 3° “Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales”, se precisó que el código “10” que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la Central de Información Crediticia (CIC).

Por otra parte el Artículo 4° “Registro del Nombre de personas naturales”, se precisó que la

Entidad de Intermediación Financiera (EIF) debe reportar los nombres de obligados personas naturales de forma completa y desglosada. Además, en el Artículo 7° “Registro de personas jurídicas nacionales”, en el numeral 6), se modificó el detalle de los tipos de personas jurídicas, para las que se registra el número de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica como Código de Identificación del Obligado.

Adicionalmente, en el Artículo 8° “Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada”, se estableció en el inciso c), que la EIF registrará un número correlativo propio, como Código de Identificación del Obligado, para aquellos deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado, mediante verificación de sus datos, en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), la suplantación de identidad.

En el Artículo 15° “Registro de Personas Naturales Extranjeras con DEI”, se determinó la forma en que se debe realizar el registro del Código de Identificación del Obligado de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, que cuentan con los nuevos Documentos Especiales de Identificación emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Sección 4 - Normas Generales para el Registro de Operaciones:** En el Artículo 2° “Características del reporte de operaciones”, se incorporó el numeral 21), en el cual se determina que la EIF que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información correspondiente, para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo.
- **Sección 5 - Normas Generales para el Registro de Garantías:** En el Artículo 8° “Otras garantías”, se incluyeron los tipos de garantía OT4 y OT5 para el registro de las garantías otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, respectivamente, así como la información que se debe registrar para identificar a dichos Fondos.

Por otra parte en el Artículo 12° “Garantías no convencionales”, se incorporaron los tipos de garantía que las EIF deben utilizar para el envío de información correspondiente a operaciones crediticias garantizadas con garantías no convencionales.

- **Sección 8 - Disposiciones Transitorias:** En el Artículo Único “Plazo de implementación”, se dispuso que el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 4° (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del Reglamento de la Central de Información Crediticia, en cuanto al registro del nombre de personas naturales en forma desglosada.
- **Anexos:** En el Anexo 1 “Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado” se precisó que cuando la parte numérica del Documento de Identificación del obligado contenga ceros a la izquierda, éstos deben consignarse en el número raíz. Asimismo, se detalla la forma en que la EIF debe realizar el envío y el reporte del Código de Identificación del Obligado de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación.

RESOLUCIÓN ASFI N° 187/2015 DE 6 DE MARZO DE 2015
MODIFICACIONES AL “REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES” Y AL “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA”

Las Modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, así como al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, consideran

principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 2° "Ámbito de aplicación", en el marco de lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, se incluyeron en el ámbito de aplicación del Reglamento a las entidades financieras en proceso de incorporación al ámbito de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que cuentan con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI. Asimismo, en el Artículo 3° "Definiciones", se incorporaron incisos y numerales, ordenando las definiciones alfabéticamente.

Por otro parte, se incluyó en el inciso e) referido a "Puntos de Atención Financiera (PAF)", el numeral 4, estableciendo un nuevo PAF denominado "local compartido". En el Artículo 5° "Puntos de atención financiera y puntos promocionales autorizados por tipo de entidad supervisada", se determinó las entidades supervisadas que previa no objeción de ASFI, pueden aperturar "locales compartidos", en puntos de atención financiera de entidades supervisadas o entidades financieras con Certificado de Adecuación.

Adicionalmente, se estableció que las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, pueden operar a través de los siguientes puntos de atención financiera: Oficina Central (OC) y Sucursales (SU).

- **Sección 3 - Apertura, Traslado, Cierre o Retiro de Otros Puntos de Atención Financiera:** En el Artículo 4° "Cierre temporal de otros PAF", se precisó en el segundo párrafo, que cuando la entidad supervisada cierre temporalmente sus cajeros automáticos, oficinas externas, ventanillas de cobranza, oficinas feriales o puntos corresponsales, por causas ajenas a la misma, debe comunicar a ASFI y al público en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos de conocido el hecho, así como, el tiempo o los días que no brindará servicio, indicando los puntos de atención alternativos cercanos.
- **Sección 6 - Apertura y Cese de Prestación de Servicios de Locales Compartidos:** Se incorporó esta sección, estableciendo los requisitos para la apertura y cese de prestación de servicios en locales compartidos.
- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** El contenido de la Sección 6 pasó a formar parte de la Sección 7. Asimismo, en el Artículo 6° "Régimen de Sanciones", se realizaron precisiones en cuanto al régimen sancionatorio.
- **Sección 8 - Otras Disposiciones:** El contenido de la Sección 7 pasó a formar parte de la Sección 8.
- **Anexo 11:** Se implementó el Anexo 11 "Formulario para la Apertura y Cese de Prestación de Servicios de Locales Compartidos" en función a la incorporación del nuevo tipo de punto de atención financiera "Local Compartido".

II. Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

- **Sección 4 - Medidas Específicas de Seguridad Física:** En el Artículo 12° "Local compartido", se incorporaron los lineamientos que deben seguir las entidades supervisadas para la implementación de medidas de seguridad en el local compartido.

RESOLUCIÓN ASFI N° 207/2014 DE 31 DE MARZO DE 2015
“REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL” Y FUSIÓN DEL “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACCIONISTAS” CON EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE ACCIONISTAS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS”

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital” y se realizó la fusión del “Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas” con el “Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Contempla el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.
- **Sección 2 - Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas:** Describe lineamientos para el aumento de capital autorizado y pagado, detallando el aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

Asimismo, detalla requisitos para el registro contable, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerir mayor información e incluso realizar supervisiones in situ, así como en caso de que algún accionista llegara a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital, determina los impedimentos para accionistas nuevos, la validez y legalización de los documentos a presentar, incluyendo la calidad de la declaración jurada. Establece también, directrices para el aumento de capital en caso de aportes provenientes del Estado.

- **Sección 3 - Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada:** Señala los criterios y lineamientos específicos que deben cumplir las entidades supervisadas para aumentos de capital por reinversión de utilidades o reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios. Faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para requerir información complementaria, incluso a realizar supervisiones in situ, señalando además el procedimiento de respuesta y el posterior Registro de Comercio.

Asimismo, establece que las disposiciones de la Sección 2 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital relativas a los impedimentos, forma de presentación de los documentos, validez, carácter de declaración jurada y registro, podrán ser aplicables al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

- **Sección 4 - Reducción Voluntaria de Capital:** Se estipulan requisitos para las solicitudes de reducción de capital de las entidades financieras, publicación del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, la posibilidad de que se presenten objeciones a la disminución de capital, el proceso de evaluación, la responsabilidad de la entidad supervisada, el plazo de pronunciamiento y el Registro de Comercio.
- **Sección 5 - Transferencia de Acciones, Cuotas o Certificados de Capital:** Se establecen condiciones para que las entidades supervisadas comuniquen a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero las transferencias de acciones, cuotas de capital o certificados de capital. Se determinan los impedimentos para las transferencias, la facultad de ASFI de requerir mayor información para casos en que los accionistas o socios llegaran a poseer el cinco por ciento (5%) o más del capital.

Adicionalmente, se incluyen directrices sobre el pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre las transferencias de acciones, cuotas de capital o certificados de capital, del Registro de Comercio y para el caso de Sociedades Anónimas sobre el registro de dichas transferencias.

- **Sección 6 - Transferencia mediante Bolsa de Valores:** Se regulan las transferencias de

acciones a través de la Bolsa de Valores, estableciendo los casos en los cuales se determinan impedimentos para realizar dichas transferencias, plazo de pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la comunicación de transferencia, así como el registro en la Entidad de Depósito de Valores y en el Registro de Comercio, además de la modificación accionaria en caso de sociedades anónimas y su respectivo registro.

- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** Se estipula la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento. Asimismo, se dispone el régimen de sanciones, señalando que la inobservancia al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

II. Modificaciones al Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas y al Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas

Se unificó el Reglamento para la Autorización y Registro de Accionistas y el Reglamento para el Registro del Libro de Accionistas de la Junta de Accionistas, bajo la denominación de Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios.

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 1° “Objeto” se precisó el objeto del reglamento, estableciendo lineamientos para el registro de accionistas y socios, en el libro de registro de las entidades supervisadas. Por otra parte, en el Artículo 2° “Ámbito de Aplicación” se incorporaron al ámbito de aplicación del reglamento a las entidades de intermediación financiera y a las empresas de servicios financieros complementarios con licencia de funcionamiento, constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- **Sección 2 - Libro de Registro de la Entidad Supervisada:** En el Artículo 1° “Libro de Registro” se precisaron los requisitos formales que debe cumplir el libro de registro de las entidades supervisadas. Asimismo, en el Artículo 2° “Contenido del Libro” se incorporaron los datos que debe contener el libro de registro de las sociedades de responsabilidad limitada.

Por otra parte en el Artículo 4° “Responsable del Libro de Registro” se incorporó al responsable del libro de registro de las entidades supervisadas.
- **Sección 3 - Sistema de Registro de Accionistas:** En el Artículo 1° “Registro de accionistas” se precisó el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para registrar los datos de los accionistas en el “Sistema de Registro de Accionistas”.
- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** En el Artículo 1° “Responsabilidad” se determinó las responsabilidades del Gerente General o instancia equivalente. Asimismo, en el Artículo 2° “Régimen de sanciones”, se dispuso el régimen de sanciones, señalando que el incumplimiento o inobservancia al reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RESOLUCIÓN ASFI N° 208/2015 DE 31 DE MARZO DE 2015 **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se realizaron modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente lo siguiente:

- **310.00 “Capital social”,** se eliminó de su descripción la autorización requerida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- **311.00 “Capital pagado”,** en su descripción y dinámica se incorporó el tratamiento del aumento y reducción de capital dispuesto en el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital”. Asimismo, se aclara que en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como en el de las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, el

citado tratamiento se establece en su reglamentación específica.

- **311.01 “Capital pagado (Sociedades Anónimas – Bancos y Fondos Financieros Privados)”**, se modificó su denominación por “Capital pagado (Sociedades Anónimas – Sociedades Anónimas Mixtas – Sociedades de Responsabilidad Limitada – Empresas Unipersonales)”.
- **311.05 “Certificados de capital ordinario (Instituciones Financieras de Desarrollo)”**, se incorporó esta subcuenta para el registro del capital ordinario que forma parte del Capital Social de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD).
- **311.06 “Certificados de capital fundacional (Instituciones Financieras de Desarrollo)”**, se incorporó esta subcuenta para el registro del capital fundacional que forma parte del Capital Social de las IFD.
- **320.00 “Aportes no capitalizados”**, se adecuó su descripción y dinámica a lo señalado en el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital” y se hizo referencia a los requisitos documentales para el reemplazo de las obligaciones subordinadas con nuevos aportes.
- **321.00 “Primas de emisión”**, se aclaró que esta cuenta no puede ser utilizada por aquellas entidades financieras cuyo capital no esté representado por acciones.
- **322.00 “Aportes para futuros aumentos de capital”**, se ajustó su descripción y dinámica a lo dispuesto en el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital”. Asimismo, se hace referencia a los requisitos documentales para el reemplazo de las obligaciones subordinadas con nuevos aportes y para el registro de los aportes que completan el valor nominal de las acciones.
- **322.01 “Aportes irrevocables pendientes de capitalización”**, se ajustó su descripción y dinámica a lo dispuesto en el “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital”.
- **131.31 “Préstamos de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria”**, se precisó la descripción y se detalló lo instruido en la Carta Circular ASFI/DNP/1104/2014 de 26 de febrero de 2014, como criterios para la contabilización diferenciada en cuentas analíticas.
- **244.02 “Fallas de caja”**, en la descripción se realizaron precisiones, en concordancia con lo establecido en el “Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos”.
- **970.00 “Cuentas acreedoras de los fideicomisos”**, se incorporó la cuenta 978.00 “Cuentas de orden contingentes acreedoras” y se precisó que esta cuenta y la 979.00 “Cuentas de orden acreedoras”, así como sus contrapartidas respectivas, deben exponerse fuera del Estado de Situación Patrimonial, en la presentación de los Estados Financieros del fideicomiso.

RESOLUCIÓN ASFI N° 209/2015 DE 31 DE MARZO DE 2015
MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS”

Se modificó el Artículo 6° “Inversión de la Carga de la Prueba”, de la Sección 5 del “Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros”, estableciendo que para el caso de resarcimiento de daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá en el consumidor financiero.

Todas las emisiones y modificaciones de Reglamentos descritas anteriormente, han sido incorporadas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), según corresponda.